

PARN-006

ESTADO No. 006
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 De febrero de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01153-15	LUIS ALEJANDRO PÉREZ VEGA	9	10-02-2022	PARN-0142	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01153-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 4001042 de HDI Seguros S.A, con un valor asegurado de \$2.689.059.- con vigencia desde el 11/03/2021 hasta 11/03/2022, que ampara la etapa de explotación. 2.1.2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2021 La información reportada es responsabilidad del titular 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685

					de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente el pago por concepto de regalías del I, III y IV trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de
--	--	--	--	--	--

					julio de 2020. 2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad en Auto PARN No. 0658 del 30 de marzo de 2021, notificado por Estado No.022 del 31 de marzo de 2021 referente a la póliza minero ambiental. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0160 de 24 de enero de 2022 2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0658 del 30/03/2021, notificado por Estado No.022-2021 del 31/03/2021, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres del año 2020, junto con su soporte de pago. Además, para que allegue el pago de CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$183 M/Cte), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente a faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondientes al II trimestre del año 2020 • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2143 del 29/11/2021, notificado por Estado No.091-2021 del 30/11/2021, referente al informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de la visita de fiscalización integral, realizada el 15 de octubre de 2021, dentro del contrato de concesión No. 01153-15, contenidas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 896 del 21 de octubre de 2021. 2.3.7. Informar que se da por RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 18679-0 de 22 de enero de 2019, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo posterior.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 103

						2.3.8. Informar que se da por RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 28507-0 de 30 de junio de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo posterior. 2.3.9. Informar a la aseguradora HDI Seguros S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N°.4001042 ha sido requerido bajo causal de caducidad, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	1267-A-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	9	10-02-2022	PARN-0143	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1267-A-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 43-101003308 para el contrato de concesión No. 1267-A-15 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión con vigencia hasta el 28 de octubre de 2022.

					1.1.2.Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2020; I, II y III trimestre de 2021. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con los planos de labores, toda vez que verificado en el expediente digital, Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA y el Sistema de Gestión Documental- SGD no se evidencian estos documentos para su evaluación. 1.2.1.2. El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla debidamente diligenciado correspondiente al IV trimestre del año 2021 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. 1.2.1.3. Presentación del acto administrativo a través del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES 1.3.1. Informar al titular que se evaluó y aprobó el Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con su respectivo plano de labores, allegados por el titular a través de la plataforma ANNA MINERA con numero de evento 201473 y numero de radicado 21924-0 de fecha 23 de febrero de 2021 y asignado número de tarea 6351681. Los cuales eran objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MINERIA, y notificados en debida forma al titular minero. 1.3.2. Subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0316 del 17 de febrero de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 012 del 18 de febrero de 2021,
--	--	--	--	--	--

					con relación al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del año 2020. 1.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No. 1295 de fecha 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 28 del 16 de julio de 2020, referente a la licencia Ambiental. 1.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. •Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN 1295 del 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2007 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad. •Requerimiento bajo apremio multa en Auto PARN No. 0316 del 17 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 012 del 18 de febrero de 2021, referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades. •Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1295 de fecha 14 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, referente la realización y presentación del pago de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), correspondiente al cobro de visita de fiscalización requerida en el Auto No. 00198 del 12 de abril de 2012. 1.1.1.Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 43-101003308 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 388 de 2014 de la Agencia Nacional Minera “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite
--	--	--	--	--	--

						copia del presente auto. 1.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 135 de 21 de enero de 2022. 1.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 1.1.6. de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	9457	MINAS PAZ DEL RÍO S.A.	10	10-02-2022	PARN-0144	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 9457, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.2 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes, Semestral y anual de 2009, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre del 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, III, IV trimestre de 2020, I, II, III trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se

					encuentra vencida desde el 27 de febrero de 2021. La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. De acuerdo a las características enunciadas en el numeral 1.12. del presente Acto Administrativo Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 2739 de 19 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 056 de 20 de octubre de 2020, específicamente, por la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019 junto con el plano de las labores mineras, y presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre 2020.
--	--	--	--	--	--

					2.3.4. Informar que se evaluó con numero de tarea 6221932, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No 14934-0 de 22 de octubre de 2020, a través de la plataforma AnnA Minería. 2.3.5. Informar que se evaluó con numero de tarea 6378951, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 23388-0 de 13 de marzo de 2021, a través de la plataforma AnnA minería. 2.3.6. Informar que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al IV Trimestre de 2021, plazo que vence el 17 de enero de 2021; también se aproxima la fecha de vencimiento para la radicación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, plazo que vence el 24 de enero de 2021. 2.3.7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0258 de 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 009 de 07 de febrero de 2020, específicamente, para que allegue manifestación de la sociedad titular sobre el estado en que se encuentra el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto contra las resoluciones No. 771 del 1 de julio de 2009 y 2320 del 24 de agosto de 2010 proferidas por CORPOBOYACA 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 051 del 12 de enero de 2022 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BA3-072	JOSE IGNACIO OBANDO PARRA y JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA	8	10-02-2022	PARN-0145	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-072 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.3 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Esmeraldas correspondientes a los trimestres IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del I, II, III y IV de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la

					falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, artículo 3°Periodicidad de presentación del Formato Básico Minero. El nuevo Formato Básico Minero – FBM, se presentará anualidad vencida, dentro de lo diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior., plazo que no podrá exceder el 14 de febrero de 2022. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los
--	--	--	--	--	---

					mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual de ANNA MINERIA, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.5. Informar, que se encuentra en términos para dar respuesta al Auto PARN No.2360 de 20 de diciembre de 2021, notificado en el estado No. 100 de 21 de diciembre de 2021, que acogió el Informe De Visita De Fiscalización Integral PARN No. 0947 de 16 de noviembre de 2021. 2.3.6. Informar que la documentación allegada mediante los radicados N°20201000877892 de fecha 24/11/2020 y N°20201000879572 de fecha 25/11/2020, se dará por recibida y su verificación se realizará mediante próxima visita de campo según la programación de la ANM regional Nobsa. 2.3.7. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. •Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad de póliza minero ambiental según lo descrito Mediante Auto PARN No. 1879 de fecha 19 de noviembre de 2019, notificado por estado N°003 de 15 de enero de 2021. •Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1879 de fecha 19 de noviembre de 2019 de 14 de enero de 2021, específicamente por la no presentación de los ajustes y complementos solicitados al PTO radicado con el No.20179030309352 del 20-12-2017. •Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa y caducidad en Auto PARN N°0100 de 14 de enero de 2021, notificado por estado N°003 de 15 de enero de 2021, específicamente Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, y presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 059 del 13
--	--	--	--	--	---

						de enero de 2022. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BCN-122	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	9	10-02-2022	PARN-0146	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BCN-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del: 2.1.1.1. Formato Básico Minero-Semestral del 2019, toda vez que no se evidencio en la plataforma de Anna minería 2.1.1.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando

					click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto PARN No. 052 del 12 de enero de 2022 2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: •Incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0659 de 30 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 022 del 31 de marzo de 2021, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 15 de marzo de 2021. •Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 2816 del 26 de octubre de 2020, específicamente, por la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III Trimestre de 2020. •Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0659
--	--	--	--	--	--

					de 30 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 022 del 31 de marzo de 2021, específicamente, por la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2020. • Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN N°0329 del 13 de febrero de 2019, específicamente, para que allegue el faltante de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de (\$9.180), nueve mil ciento ochenta pesos m/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, dicho faltante es el resultado del pago extemporáneo del término dado en la Resolución 000012 de 09 de mayo de 2013. 2.3.6. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 0329 de 13 de febrero de 2019, específicamente por la representación en AnnA Minería de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017, toda vez, que mediante radicados en la plataforma AnnA Minería números 37431-0 y 37429-0 de 21 de noviembre de 2021. 2.3.7 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 2816 del 26 de octubre de 2020, específicamente por la representación en AnnA Minería de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018 y 2019, toda vez, que mediante radicado en la plataforma AnnA Minería número 37428-0 de 21 de noviembre de 2021 2.3.8. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 0659 de 30 de marzo de 2021, específicamente por la representación en AnnA Minería del Formato Básico Minero Anual del año 2020, toda vez, que mediante radicado en la plataforma AnnA Minería número 35218-0 de 21 de octubre de 2021. 2.3.9. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Autos PARN N°329 del 13 de febrero de 2019 y PARN N°1223 del 10 de julio de 2020, referente a la licencia Ambiental. 2.3.10. Informar, que se evaluó, con número de tarea 8612187 el Formato Básico Minero Anual del año 2016, presentado con radicado No 37431-0 de 21 de noviembre de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería.
--	--	--	--	--	---

					2.3.11. Informar, que se evaluó, con número de tarea 8612130 el Formato Básico Minero Anual del año 2017, presentado con radicado No 37429-0 de 21 de noviembre de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería. 2.3.12. Informar, que se evaluó, con número de tarea 8611297 el Formato Básico Minero Anual del año 2018, presentado con radicado No 37428-0 de 21 de noviembre de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería. 2.3.12. Informar, que se evaluó, con número de tarea 8243158 el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No 35221-0 de 21 de octubre de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería. 2.3.13. Informar, que se evaluó, con número de tarea 8242827 el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 35218-0 de 21 de octubre de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería. 2.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.15. Informar a los titulares que el trámite de integración de áreas, es objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma 2.3.16. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BD6-151	BERNEL ARMANDO AVILA GALINDO, CARLOS ARTURO ZAPATA VILLAMIL,	9	10-02-2022	PARN-0147 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BD6-151 se realizan los siguientes pronunciamientos y recomendaciones a los titulares: 2.1. APROBACIONES

		JORGE OMAR AVILA GALINDO, MARIELA PORRAS GÓMEZ			2.1.1. APROBAR Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los periodos 2019 y 2020. 2.1.2. APROBAR Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para ESMERALDAS correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producción en ceros. 2.2. REQUERIMIENTOS. 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. Las correcciones del objeto de la póliza minero ambiental bajo las características descritas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo. 2.2.1.2. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2021, dado que no se evidencian en el expediente digital y/o plataformas de la ANM. 2.2.1.3. Acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, articulo 3°Periodicidad de presentación del Formato Básico Minero. El nuevo Formato Básico Minero – FBM, se presentará anualidad vencida, dentro de lo diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior., plazo que no podrá exceder el 14 de febrero de 2022. Igualmente se informa que la presentación de los FBM
--	--	---	--	--	---

						de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual de ANNA MINERIA, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2. Informar que la documentación allegada mediante radicado N° 20211001197432 de fecha 25/05/2021 se da por recibida y su verificación se realizara mediante visita técnica de fiscalización según programación de la ANM PAR Nobsa y de igual manera se advierte a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 0155 del 25 de enero de 2021, notificado en el estado No. 007 de 26 de enero de 2021 referente a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2020. 2.3.4. Informar que, en atención a la solicitud de autorización de subcontrato de formalización minera, por razones estrictas de competencias, el Grupo de Legalización Minera procederá a emitir pronunciamiento respectivo mediante acto administrativo a que haya lugar. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 095 del 17 de enero de 2022. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BKR-091	GEOMINC S.A C.I	10	10-02-2022	PARN-0148	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BKR-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:

					2.5 APROBACIONES 2.1.1. La póliza minero ambiental N° 98046994000000219, expedida por la compañía seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 11 de junio de 2022, y por un valor asegurado de \$12.000.000 M/cte, toda vez que se encuentra bien constituida. 2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas correspondientes a los trimestres III del año 2020 allegado mediante radicado No.20211001212192 de fecha 01 de junio de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan con producciones en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de: 2.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020, dado que no se evidencian radicados en plataforma AnnA Minera. 2.2.1.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV del 2020 y I, II, III, IV trimestre del 2021, con su respectivo recibo de pago si es el caso. 2.2.1.3. La modificación de la Licencia Ambiental por medio de la cual sea transferida su titular a la empresa actual GEOMINC S.A. CI., actual concesionaria del contrato de concesión BKR-091. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3. 1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 20 - de 103

					inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual de ANNA MINERIA, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN N°1452 del 13 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N°40 del 18 de septiembre de 2019, referente a la modificación de la Licencia Ambiental por medio de la cual sea transferida su titular a la empresa actual GEOMINC S.A. Cl., actual concesionaria del contrato de concesión BKR-091 2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No. Auto 1452 del 13/09/2019, notificado por estado N°040 de 18 de septiembre de 2019, Los FBM semestrales y anual
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 21 - de 103

					de 2015 y 2018; junto con su respectivo plano de labores, FBM anual 2017, junto con su respectivo plano de labores y FBM semestral de 2019. Anexo en la plataforma SI. MINERO. • Requerimiento en cuanto a las correcciones, requeridas bajo apremio de multa en el numeral 2.2.2. del Auto PARN N°0563 del 014 de febrero de 2020, en cuanto a la preparación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. • Requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN N° 1452 del 13 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 40 del 18 de septiembre de 2019, referente el pago por un valor de \$925.347 (Novecientos veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos) por valor faltante derivado del pago extemporáneo de la inspección de campo al título minero BKR-091, requerida mediante la Resolución PARN-000012 del 09-05-2013, más los intereses que se causen a la fecha del pago. 2.3.6. Informar Al titular minero que la información allegada mediante radicado N° 20211001371112 de fecha 25 de agosto de 2021 y mediante radicado N° 20211001227662 de fecha 25 de junio de 2021, se dará por recibida y su verificación se realizará mediante inspección de campo según programación de visita de fiscalización integral de la Agencia Nacional De Minería – ANM PAR Nobsa. 2.3.7. Informar a la Aseguradora Solidaria De Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza98046994000000219, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 114 de 18 de enero de 2022 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	--

						recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DEN-141	JOFREY BUSTOS PUENTES y JOSE ROBINSON SUÁREZ	13	10-02-2022	PARN-0149	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DEN-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.6 APROBACIONES 3.1 APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías presentado en Cero (0) para mineral Esmeralda correspondientes al II trimestre del año 2021, mediante radicado No 20211001346622 de 10 de agosto de 2021 3.2 APROBAR el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No 000007 del día 5 de abril de 2013 por valor de \$895.804, toda vez que, mediante radicado No 20211001346622 de 10 de agosto de 2021 el titular allego recibo de pago de fiscalización con intereses hasta la fecha de pago efectivo por valor de \$2.482.462, con el soporte de pago de fecha 09 de agosto de 2021. 2.7 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que: 2.2.1.1. La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101001027, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 25 de octubre de 2022; dado que, dentro del objeto de la póliza, se garantiza las condiciones de seguro durante el “Sexto año de las labores de construcción y montaje de un yacimiento de Esmeraldas”, y debe constituirse como: “durante la etapa de explotación de un yacimiento de Esmeraldas”. 2.2.1.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2021, junto con los correspondientes soportes de pago.

					Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2077 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 043 de fecha 03 de septiembre de 2020, específicamente, por la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, PTO; presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2003, toda vez, que mediante radicado No 26583-0 de 25 de mayo de 2021, el titular presentó el FBM, el Formato Básico Minero Anual del año 2004, toda vez, que mediante radicado No 26582-0 de 25 de mayo de 2021, el titular presentó el FBM, Formato Básico Minero Anual del año 2005, toda vez, que mediante radicado No 26581-0 de 25 de mayo de 2021, el titular presentó el FBM, el
--	--	--	--	--	---

					Formato Básico Minero Anual del año 2006, toda vez, que mediante radicado No 26580-0 de 25 de mayo de 2021, el titular presentó el FBM, corrección y presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2008, toda vez, que mediante radicado No 26579-0 de 25 de mayo de 2021, el titular presentó el FBM, el Formato Básico Minero Anual del año 2013, toda vez, que mediante radicado No 26577-0 de 25 de mayo de 2021, el titular presentó el FBM, Formato Básico Minero Anual del año 2016, toda vez, que mediante radicado No 26576-0 de 25 de mayo de 2021, el titular presentó el FBM, corrección y presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2017, toda vez, que mediante radicado No 26575-0 de 25 de mayo de 2021, el titular presentó el FBM, corrección y presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2018, toda vez, que mediante radicado No 26574-0 de 25 de mayo de 2021, el titular presentó el FBM 2.3.4. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN NO 0853 de 03 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 031 de 04 de mayo de 2021, específicamente, por la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2012, toda vez, que mediante radicado No 26578-0 de 25 de mayo de 2021, el titular presentó el FBM requerido. 2.3.5. Informar que se da por recibido al titular minero, que se evaluó, con número de tarea 9878241 el Formato Básico Minero Anual del año 2003, presentado con radicado No 26583-0 de 25 de mayo de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, y será notificado en debida forma. 2.3.6. Informar que se da por recibido al titular minero, que se evaluó, con número de tarea 6878220 el Formato Básico Minero Anual del año 2004, presentado con radicado No 26582-0 de 25 de mayo de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, y será notificado en debida forma. 2.3.7. Informar que se da por recibido al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 68777796 el Formato Básico Minero Anual del año 2005, presentado con radicado No 26581- 0 de 25 de mayo de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, y será notificado en debida forma. 2.3.8. Informar que se da por recibido al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 6877763 el Formato Básico Minero Anual del año 2006, presentado con radicado No 26580-0 de
--	--	--	--	--	---

					25 de mayo de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, y será notificado en debida forma. 2.3.9. Informar que se da por recibido al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 6877730 el Formato Básico Minero Anual del año 2008, presentado con radicado No 26579-0 de 25 de mayo de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, para su pronunciamiento y será notificado en debida forma. 2.3.10. Informar que se da por recibido al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 6877706 el Formato Básico Minero Anual del año 2012, presentado con radicado No 26578-0 de 25 de mayo de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, y será notificado en debida forma. 2.3.11. Informar que se da por recibido al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 6877382 el Formato Básico Minero Anual del año 2013, presentado con radicado No 26577-0 de 25 de mayo de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, y será notificado en debida forma. 2.3.12. Informar que se da por recibido al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 6877358 el Formato Básico Minero Anual del año 2016, presentado con radicado No 26576-0 de 25 de mayo de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, y será notificado en debida forma. 2.3.13 Informar que se da por recibido al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 6877325 el Formato Básico Minero Anual del año 2017, presentado con radicado No 26575-0 de 25 de mayo de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, y será notificado en debida forma. 2.3.14 Informar que se da por recibido al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 6877301 el Formato Básico Minero Anual del año 2018, presentado con radicado No 26574-0 de 25 de mayo de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, y será notificado en debida forma. 2.3.15 Informar que se da por recibido al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 6320370 el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No 20389-0 de 10 de febrero de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, y será notificado en debida forma. 2.3.16. Informar que se da por recibido al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 6876968 el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 26573-0 de 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma AnnA Minería, y será notificado en debida
--	--	--	--	--	---

					forma. 23.17. Informar que se da por recibido al titular minero que el radicado No 20211001579562 de 30 de noviembre de 2021 referente a las correcciones del Programa de Trabajo y Obras PTO, se encuentran en evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería y producto de dicha evaluación se emitirá concepto que se notificará en debida forma. 2.3.18. Informar a la empresa Titular Minera, que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, plazo que vence el 24 de enero de 2022. 2.3.19. Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 2077 de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del día 03 de septiembre de 2020, específicamente, por la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o la certificación de estado de trámite con vigencia no menor a 90 días. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante en Auto PARN No 0853 de 03 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No 031 de 04 de mayo de 2021, específicamente, por la presentación del Formato Básico Minero Trimestral de los años 2003, 2004 y 2005. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante en Auto PARN No 2077 de 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 043 de 03 de septiembre de 2020, específicamente, por la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2002, presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2006, Formato Básico Minero Semestral y Anual de los años 2014 y 2015. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante en Auto PARN No 2077 de 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 043 de 03 de septiembre de 2020, específicamente, por la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de los años 2014 y 2015. • Incumplimiento a lo requerido Mediante Resolución VSC No.178 DE 22 DE MAYO DE
--	--	--	--	--	--

						2020, frente al pago de la multa por valor de SETENTA Y OCHO (78) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 2.3.20. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 109 del 17 de enero de 2022. 2.3.21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.22. No continuar con los tramites sancionatorios iniciados en el Auto PARN No. 2077 de fecha 02 de septiembre de 2020, referente a la Póliza Minero Ambiental. 2.3.23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DFR-111	INVERSIONES MINERAS DE MUZO LTDA. "INVERMUZO LTDA"	10	10-02-2022	PARN-0150	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.8 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentados en Ceros (o) para mineral de esmeralda, correspondiente al IV trimestre del año 2020. 2.9 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del I, II, III, y IV del año 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. 2.10 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					2.11 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 03 de febrero de 2022. 2.12 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto PARN No. 110 del 17 de
--	--	--	--	--	---

					enero de 2022. 2.3.4 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Incumplimiento al Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.3.4 del Auto PARN No. 2515 del 5 de octubre del 2020, notificado en estado jurídico No .052 del 06 de octubre de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2012 y 2013, , con sus respectivos planos de labores mineras y presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2014, y Anual de 2019. • Incumplimiento al Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.3.4 del Auto PARN No. 0061 del 15 de enero del 2020, notificado en estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, relacionado con la presentación de la corrección del FBM anual de 2018 y la presentación del FBM semestral de 2019. • Incumplimiento al Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.3.4 del Auto 1488 de 18 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 044 del 19 de octubre de 2018, relacionado con la presentación de la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 y 2017 y del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018. • Incumplimiento al Requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.3.4 del Auto PARN No. 2515 del 5 de octubre del 2020, notificado en estado jurídico No .052 del 06 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización requerida en el Auto No. GTRN-0383 del 2 de mayo de 2011, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.296.152,00), mas IVA de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$207.384,00),más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que, mediante radicado No.
--	--	--	--	--	---

					20201000862852 de fecha 17 de noviembre del 2020, el titular allega solicitud de acuerdo a pago. 2.3.5 Dar por subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0661 de 30 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 022 del 31 de marzo de 2021, específicamente de la póliza minero ambiental. 2.3.6 Dar por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa hecho en Auto PARN No 2885 de fecha 05 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 064 del 10 de octubre de 2017, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, toda vez que, mediante radicado No 20201000713712, el titular allego la Resolución No. 0018 de fecha 15/01/2004 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACA", mediante la cual se otorga licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de esmeralda proyecto a desarrollarse dentro del área del contrato de concesión No. DFR-111 2.3.7 Dar por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No 0661 de 30 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 022 del 31 de marzo de 2021, específicamente para que alleguen el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del año 2020. 2.3.8. Informar, que se evaluó, con numero de tarea 6681770, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 25472-0 de 04 de mayo de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería. 2.3.9. Informar, que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, plazo que vence el 24 de enero de 2022. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 31 - de 103

						2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FKA-141	LUIS GUILLERMO MESA HIGUERA, CARBONES ANDINOS S.A.S.	9	10-02-2022	PARN-151	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKA-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.13 APROBACIONES 2.13.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y I y III trimestres del año 2021. 2.14 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la póliza Ambiental de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.11. del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue: 2.2.2.1. El pago por concepto de regalías del II, III trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto para que el titular subsane la falta que se le

					imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. No continua con los tramites sancionatorios de multa, iniciado en Auto PARN No. 3430 de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 de fecha 18 de diciembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019. 2.3.4. Informar que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros Anuales allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería anual 2019 (allegado mediante radicado No. 22180-0 de fecha 26 de febrero de 2021), 2020 (allegado mediante radicado No. 22182-0 de fecha 26 de febrero de 2021), una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-No. 103 del 17 de enero de 2022.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 33 - de 103

						2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. Requerimiento bajo apremio de multa, mediante en Auto PARN No. 1270 de fecha 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 de fecha 30 de julio de 2021, mediante el cual se acoge el Informe de Seguimiento y Control No. 507 de fecha 16 de julio de 2021; respecto de la presentación de un informe para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato de concesión No. FKA-141. 2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
AUTO	GIG-094	ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA, COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE COOPCHARTE	10	10-02-2022	PARN-152	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIG-094, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.15 APROBACIONES 2.1.3. APROBAR El Formato Básico Minero Anual del año 2019, radicado en la plataforma de AnnA Minería, bajo evento No.137772 y radicado No. 4564-0 del 11/09/2020, junto con su plano de labores mineras el cual presentado bajo los parámetros requeridos, el FBM se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional idóneo, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.4. APROBAR El Formato Básico Minero Anual del año 2020, radicado en la plataforma de AnnA Minería, bajo evento No.259151 y radicado No. 29294-0 del 18/07/2021, junto con su plano de labores mineras el cual presentado bajo los parámetros requeridos, el FBM se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional idóneo, y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

					2.1.5. APROBAR El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Cuarto (IV) trimestre del año 2020, área el mineral Gravas, el cual se presentó con producción en ceros (0), el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda. 2.1.6. APROBAR El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) trimestre del año 2021, área el mineral Gravas, el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos (valor capital + intereses), la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda. 2.1.7. APROBAR El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Segundo (II) trimestre del año 2021, área el mineral Gravas, el cual se presentó con producción en ceros (0), el cual se encuentra bien liquidado y diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se presente: 2.2.1.1. El Formato Básico Minero Semestral del año 2019, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería. 2.2.1.2. Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía
--	--	--	--	--	--

					que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 03 de febrero de 2022. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del III, IV trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la
--	--	--	--	--	---

					Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 0566 del 15 de marzo del 2021, específicamente por la presentación del Formato Básico Minero Anual, junto con el plano de labores mineras) del año 2020. 2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en el Auto PARN No. 0566 del 15 de marzo del 2021, específicamente por la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al (os) trimestre (s) Cuarto (IV) del año 2020. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0120 del 18 de enero de 2022 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar que se da por recibido el plano de riesgos actualizado del área del contrato de concesión No. GIG094, presentado bajo radicado No. 20211001238762 de 25 de junio de 2021, en respuesta del Auto PARN No. 2072 de 02 de septiembre de 2020, el cual se da por recibido y será constatado en la próxima inspección técnica de fiscalización minera a realizar a las labores mineras ubicadas dentro del área del título minero No. GIG-094, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda. 2.3.8. Informar que se da por recibido el informe de visita de fiscalización minera presentado bajo radicado No. 20211001404422 de 23 de septiembre del 2021, en respuesta del Auto PARN No.1303 del 02 de agosto de 2021, el cual se da por recibido y será constatado en la próxima inspección técnica de fiscalización minera a realizar a las labores mineras ubicadas dentro del área del título minero No. GIG-094, la información allí consignada es responsabilidad del titular y o del profesional que lo refrenda. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
--	--	--	--	--	--

						685 de 2001.
AUTO	HEH-082	MIGUEL ANTONIO VILLAMIL Y JORGE ARNULFO ORTIZ GONZALEZ	7	10-02-2022	PARN-0153	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HEH-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.16 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 980- 46 – 994000000319 expedida por la compañía aseguradora solidaria de Colombia, con una vigencia de 31/08/2018 hasta 31/08/2022 y por un valor asegurado de \$7.500.000 M/cte, toda vez que se encuentra bien constituida. 2.1.2 APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I y II trimestre de 2021 para el mineral Esmeraldas, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producciones en cero y se encuentran firmados por el titular. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestres del 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. 2.2.1.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

					2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 053 del 12 de enero de 2021. 2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 0630 del 24/03/2021, notificado por Estado No.21-2021 del 25/03/2021, referente a la licencia ambiental, los FBM anual de 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. 2.3.5. Informar que se da por recibido los FBM anual de 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias: ➤ Evento N° 161665 con radicado N° 12660-0 de 15/09/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2019. ➤ Evento N° 226880 con radicado N° 25415-0 de 03/05/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2020 Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 39 - de 103

						Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Informar a los titulares que la fecha límite para la presentación del FBM anual de 2021, se encuentra próxima a vencer (14/02/2022), de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de minas y Energía. 2.3.8. Informar a la compañía aseguradora solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 980- 46 – 994000000319 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HG4-122	LUIS GERMÁN QUINTERO RUIZ Y WILSON ALEXANDER QUINTERO	9	10-02-2022	PARN-154	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HG4-122, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.17 APROBACIONES 2.17.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental N14-43-101007096 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia de 26/02/2021 hasta 26/02/2022 y por un valor asegurado de \$400.000 M/cte, toda vez que se encuentra bien constituida. 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestres del 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD- Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 54 del 12 de enero de 2022. 2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por
--	--	--	--	--	---

					lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el artículo segundo del Auto PARN No. 2323 del 16/12/2021, notificado por Estado No.98-2021 del 17/12/2021, específicamente con la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica Concepto Técnico GET No. 251 de 28 de 12 de noviembre de 2021, en su numeral 3.1.2 y 3.1.3. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.2.1del Auto PARN No. 0802 del 26/04/2021, notificado por Estado No.29-2021 del 27/04/2021, específicamente con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental para ejecutar las labores mineras, o en su defecto una constancia de tramite con una fecha de expedición no superior a 90 días. • Incumplimiento al requerimiento hecho mediante el Auto PARN N° 2111 de 02/09/2020 notificado bajo estado jurídico N° 43 del 03/09/2020, específicamente con la presentación del FBM anual de 2010 en la plataforma de Anna Minería. 2.3.5. Informar que se POR RECIBIDO los FBM semestral de 2010 a 2019 y los FBM anual de 2011 a 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias: ➤ Evento N° 262895 con radicado N° 30051-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2010. ➤ Evento N° 262841 con radicado N° 30037-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2011. ➤ Evento N° 262844 con radicado N° 30038-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2012. ➤ Evento N° 262848 con radicado N° 30040-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2013.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 42 - de 103

						➤ Evento N° 262850 con radicado N° 30041-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2014. ➤ Evento N° 262852 con radicado N° 30042-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2015. ➤ Evento N° 262854 con radicado N° 30043-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2016. ➤ Evento N° 262885 con radicado N° 30048-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2017. ➤ Evento N° 262889 con radicado N° 30049-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2018. ➤ Evento N° 262897 con radicado N° 30052-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM semestral de 2019. ➤ Evento N° 262906 con radicado N° 30055-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2011. ➤ Evento N° 262901 con radicado N° 30053-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2012. ➤ Evento N° 262904 con radicado N° 30054-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2013. ➤ Evento N° 262911 con radicado N° 30057-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2014. ➤ Evento N° 262918 con radicado N° 30060-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2015. ➤ Evento N° 262914 con radicado N° 30058-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2016. ➤ Evento N° 262920 con radicado N° 30061-0 de 02/08/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2017.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 43 - de 103

					➤ Evento N° 263085 con radicado N° 30112-0 de 03/08/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2018. ➤ Evento N° 263089 con radicado N° 30113-0 de 03/08/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2019. ➤ Evento N° 263093 con radicado N° 30114-0 de 03/08/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2020. Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo. 2.3.6. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0802 del 26/04/2021, notificado por Estado No.29-2021 del 27/04/2021 referente a los formatos básicos anuales correspondientes a los periodos del 2019 y 2020, presentación de los Formatos Básico Minero semestral 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, y anual 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, con su respectivo plano de labores actuales. 2.3.7. Informar que la fecha límite para la presentación del FBM anual de 2021, se encuentra próxima a vencer (14/02/2022), de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de minas y Energía. 2.3.8. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N14-43-101007096 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	HHB-08201	CARLOS AUGUSTO NOVOA NOVOA	10	10-02-2022	PARN-0155	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHB-08201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.18 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR la póliza minero ambiental N° 14-43-101007060, expedida por la compañía seguros del Estado S.A, con vigencia hasta 03/02/2022 y por un valor asegurado de \$987.500 M/cte, toda vez que se encuentra bien constituida. 2.1.2 APROBAR los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I y II trimestre de 2021 para el mineral Esmeraldas, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producciones en cero y se encuentran firmados por el titular. 2.19 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.2.1.1. El formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral de 2010, anuales de 2009, 2013 y los planos anexos de los FBM de 2014 y 2015. 2.2.1.3. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. 2.2.1.4. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que se da por recibido los FBM anual de 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias: ➤ Evento N° 176559 con radicado N° 15206-0 de 28/10/2020, el titular allega el FBM anual de 2019. ➤ Evento N° 249281 con radicado N° 27268-0 de 08/06/2021, el titular allega el FBM anual de
--	--	--	--	--	--

						2020. Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo. 2.3.5. Informar que no se acepta la respuesta allegada por el titular mediante radicado N° 20211001380912 de 27 de agosto de 2021con respecto a los FBM semestral de 2010, anuales de 2009, 2013 y los planos anexos de los FBM de 2014 y 2015. 2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Requerimiento bajo apremio de multa, en Auto PARN No. 0022 del 10 de enero de 2020, notificado por estado No. 002 del 13 de enero de 2020, referente a la corrección al Programa de Trabajos y Obras-PTO. 2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 115 de 18 de enero de 2022. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08146	ALIRIO ANTONIO ALFEREZ DURAN y MARIA VICTORIA	9	10-02-2022	PARN-0156	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ - 08146 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros

		PINEDA TOCARRUNCHO			1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla correspondientes al IV trimestre del año 2020 y II trimestre de 2021 allegados por el titular. 1.2. REQUERIMIENTOS 1.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2008 y 2009 junto con los planos de labores y semestral de 2009. 1.2.1.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con los planos de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, <i>esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente para que allegue: 1.2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla correspondientes al I y II trimestre del año 2010, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. 1.2.2.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla debidamente diligenciado correspondiente al I, III y IV trimestre del año 2021 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONE
--	--	-----------------------	--	--	---

					1.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0329 de 22 de febrero 2021, notificado en estado jurídico No 013 del 23 de febrero de 2021, con relación a la presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020 1.3.2. Informar al titular que se evaluó y aprobó los Formatos Básicos Mineros Anual de 2019 y 2020 junto con su respectivo plano de labores, allegados por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA con número de evento 199332- radicado 21101-0 de fecha 15 de febrero de 2021 y asignado número de tarea 6335321; con número de evento 199447- radicado 21157-0 de fecha 15 de febrero de 2021 y asignado número de tarea 6336570 respectivamente. Los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Toda vez que mediante el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, el titular minero allega información solicitada refrendada con número de evento 199332 - número de radicado 21101-0 de fecha 15 de febrero de 2021 y número de evento 199447- número de radicado 21157-0 de fecha 15 de febrero de 2021. 1.3.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: •Requerimiento bajo apremio de multa iniciado en Auto PARN No 1424 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 030 del 23 de julio de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2007 junto con el plano de labores mineras. •Requerimiento bajo causal de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0329 de 22 de febrero 2021, notificado por estado jurídico N° 013 del 32 de febrero del 2021, referente el faltante de pago por valor de \$2.134,24 M/CTE., más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto del pago de las regalías correspondientes al I trimestre de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 49 - de 103

						2019. •Requerimiento bajo apremio de multa iniciado en Auto PARN- 1386 del 09 de agosto de 2021, notificado en el estado jurídico N° 058 del día 10 de agosto de 2021, referente al informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización de seguimiento en línea-SEL realizada en el área del título minero el día 22 de julio de 2021, objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, o el estado de avance de las mismas. •Requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0329 de 22 de febrero 2021, notificado en estado jurídico No. 13 del 23 de febrero de 2021, referente a la renovación de la póliza minero ambiental. 1.1.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 136 del 21 de enero de 2022. 1.1.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.1.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IJQ-11361X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	10	10-02-2022	PARN-0157	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJQ-11361X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.20 APROBACIONES 2.20.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías

					para mineral de gravas de río correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020. 2.20.2 2.20.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de río correspondientes al IV trimestre del año 2020 junto con el I y II trimestre de 2021, 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres del 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la
--	--	--	--	--	--

					Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar que los FBM semestral y anual de 2019, anual de 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicados No. 15847-0 del 11/11/2020, No. 13991-0 del 01/10/2020 y No. 26496-0 del 24/05/2021 respectivamente, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados al titular minero en debida forma. 2.3.4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No. 119 del 18 de enero de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$239.500), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 2.3.5. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 10 de febrero de 2022. Y se evaluará en próximo concepto técnico. 2.3.6. Informar que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 27 DL000752 emitida por la aseguradora Confianza S.A., con vigencia desde el 27/02/2021 hasta el 27/02/2022., está próxima a vencerse, motivo por el cual deberá presentar su renovación previa a la fecha de vencimiento de la misma. 2.3.7. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021. 2.3.8. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimientos bajo apremio de multa en Auto PAR Nobsa No. 1350 del 04 de agosto de
--	--	--	--	--	--

						2021, notificado por estado jurídico No. 057 del 05 de agosto de 2021; en cuanto a allegar los soportes de capacitación y conformación de personal como Brigadista y/o capacitar personal para atención de emergencias y primero auxilios. 2.3.9. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados Mediante Auto PARN No. 2559 del 05 de octubre de 2020, referente a la presentación de la Póliza Minero Ambiental No DL000717, expedida por Seguros Confianza S.A. 2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 119 del 18 de enero de 2022. 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KHK-08521	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA	7	10-02-2022	PARN-0158	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-08521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.21 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003039, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de marzo de 2021 hasta el 24 de marzo de 2022. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 118 de 18 de enero de 2022 2.3.5. Informar a los titulares que la documentación allegada mediante Radicado No 202110014355062 del 24 de septiembre de 2021, relacionada con el documento PTO, será objeto de evaluación por parte del equipo de estudios técnicos, y tan pronto surta la
--	--	--	--	--	--

					evaluación se emitirá el respectivo pronunciamiento. 2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0784 del 23 de junio de 2020, notificado por Estado No.22 del 26 de junio de 2020, relacionado con la presentación del Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. • Incumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 0690 del 05 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 023 del 06 de abril de 2021, relacionado con la presentación de los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20201000814812 del 24 de octubre de 2020. 2.3.7. Informar que se evalúo con número de Tarea 6250254 el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 16610-0 de fecha 27 de noviembre de 2020, a través de la plataforma ANNA Minería, 2.3.8. Informar que se evalúo con número de Tarea 7893251 el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 32657-0 de fecha 15 de septiembre de 2021, a través de la plataforma ANNA Minería, 2.3.9 Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 40925 de 2019, el FBM se presentará anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior. De acuerdo con lo anterior, se tiene que la fecha máxima para presentación del FBM Anual de 2021 es el 14 de febrero de 2022. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	00009-15	ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S	12	10-02-2022	PARN-159	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 00009-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.22 APROBACIONES 2.22.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados, y se presentan los respectivos soportes de pago para la producción declarada. 2.23 REQUERIMIENTOS 2.23.1 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> específicamente, para que allegue: la REPOCISION de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 10 del presente acto. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.23.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el “no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente para que acredite el pago de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 y IV trimestre de 2021, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de
------	----------	------------------------------------	----	------------	----------	--

					pago y el faltante generado por concepto del pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2020, por valor de \$11.227 más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.; Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, 2.3.3 DAR POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2349 del 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 048 del día 22 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 57 - de 103

						Minero Anual de 2019, toda vez que se presentó el formato a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.3.4 DA POR SUBSANADO el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2349 del 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 048 del día 22 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2020. 2.3.5 INFORMA a la sociedad titular que la información allegada mediante Radicado No 20211001437122 del 23 de septiembre 2021, como respuesta a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN No 1397 del 11 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 059 del día 12 de agosto de 2021, se da por recibida y será verificada en la próxima inspección de campo. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 075 DE 14 DE ENERO DE 2022 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00478-15	DORA CRISTINA NEIRA MOLANO	15	10-02-2022	PARN-0160	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00478-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.24 APROBACIONES 2.24.1 Aprobar los formularios de declaración liquidación y pago de regalías del II; III; IV

					trimestre de 2018, toda vez, que mediante radicado No 20201000718642 de 09 de septiembre de 2021, el titular minero allego los formularios bien diligenciados y anexando los soportes de pago. 2.24.2 Aprobar el formulario de declaración liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019; toda vez, que mediante radicado mediante radicado No 20201000718642 de 09 de septiembre de 2021, el titular minero allego los formularios bien diligenciados y anexando los soportes de pago 2.24.3 Aprobar el formulario de declaración liquidación y pago de regalías de I, II y III trimestre de 2020; toda vez, que mediante radicado mediante radicado No 20201000718642 de 09 de septiembre de 2021, el titular minero allego los formularios bien diligenciados y anexando los soportes de pago. 2.24.4 Aprobar el formulario de declaración liquidación y pago de regalías de I, II y III trimestre de 2021; toda vez, que mediante radicado mediante radicado No 20211001127852 de 13 de abril de 2021, el titular minero allego el formulario bien diligenciado y anexo el soporte de pago. 2.25 REQUERIMIENTOS 2.25.1 Requerir a la beneficiaria de la Licencia de explotación No. 00478-15, bajo causal de Cancelación contemplada, en el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, el cual establece “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código”, para que allegue los soportes de pago y respectivos formularios de declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento al requerimiento efectuado o formule su defensa.
--	--	--	--	--	---

					2.26 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.26.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.26.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.26.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.26.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N°176 de 25 de enero de 2022. 2.26.5 Informar a la sociedad titular minera, que persisten incumplimientos en relación a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, que se encuentran detallados en el numeral 1.10 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.26.6 Declarar Subsanado el requerimiento hecho de forma simple en Auto PARN No 1837 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 038 de 18 de agosto de 2020, específicamente, para que allegue el pago de las regalías causadas en el I y II trimestre de
--	--	--	--	--	--

						2020, allegando además los formularios de declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, toda vez, que mediante radicado No 20201000718642 de 09 de septiembre de 2021, el titular allego los respectivos formularios con los soporte de pago. 2.26.7 Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No 0525 de 08 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 011 de 11 de marzo de 20191, específicamente, para que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las medias preventivas (instrucciones técnicas) y las conclusiones realizadas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-01 4-JLCR-201 9 de 07 de febrero de 2019, toda vez, que mediante radicado No 20199030500792 de 06 de marzo de 2019, el titular allego el informe. 2.26.8 Declarar Subsanado el requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN No 0310 de 17 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 012 de 18 de febrero de 2021, específicamente, para que allegue un informe detallado debidamente soportado con el cual demuestre el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el día 02 de febrero de 2020, toda vez, que mediante radicado No 20201000718642 de 09 de septiembre de 2021, el titular allego el informe 2.26.9 Declarar Subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 1837 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 038 de 18 de agosto de 2021, específicamente , para que allegue La actualización del Programa de Trabajo e inversiones PTI, para la prórroga por cinco (5) años aprobada Mediante Resolución N°000064 de fecha 10 de febrero de 2020, Desde el 26 de abril de 2017 hasta el 25 de abril de 2022, toda vez, que mediante Radicado No. 20211001000282 de fecha 1 de febrero de 2021, el titular allego, la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones-PTI para la prórroga por 5 años aprobada mediante Resolución No. 00064 de fecha 10 de febrero de 2020, desde el 26 de abril de 2017 hasta el 25 de abril de 2022
--	--	--	--	--	--	---

					2.26.10 Declarar Subsanado los requerimientos hechos bajo apremio de multa en Auto PARN No 1837 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 038 de 18 de agosto de 2020, específicamente, para que alleguen: El faltante de \$ 6.408,7 correspondiente al formulario de declaración liquidación y pago de regalías del II trimestre de 2018, la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018 y la presentación del soporte de pago correspondiente por valor de \$ 237.280,18 más los intereses causados a la fecha efectiva de su pago, el faltante de \$ 5.828,4 correspondiente al formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre 2019 y a su vez requerir el pago del faltante generado por valor de \$ 6.886,77 m/cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, la corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre 2019 y a su vez, el pago del faltante generado por valor de \$ 21.183,48 m/cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre 2019 y a su vez el pago del faltante generado por valor de \$ 18.851,23 m/cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019 y a su vez requerir el pago del faltante generado por valor de \$ 15.710,19 m/cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; toda vez que, mediante radicado No 20201000718642 de 09 de septiembre de 2021, el titular minero allego los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y los soportes de pago de los faltantes, de los periodos requeridos en el mencionado Auto. 2.26.11 Informar al titular minero, que se da por recibido el informe de las instrucciones técnicas requeridas en Auto PARN No 0525 de 08 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 011 de 11 de marzo de 2019; presentado mediante radicado No
--	--	--	--	--	--

					20199030500792 de 06 de marzo de 2019, y que en la próxima Inspección de fiscalización minera que programe la ANM, se revisara el cumplimiento de las instrucciones técnicas. 2.26.12 Informar al titular minero, que se da por recibido el informe de las instrucciones técnicas requeridas en Auto PARN No 0310 de 17 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 012 de 18 de febrero de 2021 presentado mediante radicado No 20201000718642 de 09 de septiembre de 2021, y que en la próxima Inspección de fiscalización minera que programe la ANM, se revisara el cumplimiento de las instrucciones técnicas. 2.26.13 Informar al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 6178141, el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No 12696-0 de 15 de septiembre de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, el cual se remite a Jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma. 2.26.14 Informar al titular minero, que se evaluó, con numero de tarea 6301398, el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 19430-0 de 02 de febrero de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería, el cual se remite a Jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma 2.26.15 Informar al titular minero que se acerca la fecha para la presentación del FBM anual de 2021, así como del PTI para el siguiente Quinquenio, es decir, periodo comprendido desde el 26 de abril de 2022 hasta el 25 de abril de 2027. 2.26.16 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.26.17 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.26.18 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	00822-15	CARMEN CECILIA SAENS MEDINA	10	10-02-2022	PARN-0161	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00822-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> específicamente, para que allegue: la REPOSICIÓN de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 9 del presente acto. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el “no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el I, II, III y IV trimestre de 2021, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los

					servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 117 DE 26 DE ENERO DE 2022 2.2.4 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Mibera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 65 - de 103

						Ley 685 de 2001.
AUTO	01059-15	MARIANO ALFONSO MALAVER, MAURO ENRIQUE ALFONSO FUQUEN	10	10-02-2022	PARN-0162	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01059-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares minero: 2.27 APROBACIONES 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres III de 2017 y I, II del año 2021. 2.28 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda para que presenten 2.2.1.1 La Póliza Minero Ambiental , que cumpla con las características indicadas en la parte motiva del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que presenten: 2.2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021 junto con el recibo de pago deser el caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares

					alleguen el anterior requerimiento. 2.2.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acrediten: 2.2.3.1 La acreditación del pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de CIENTO ONCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$111.045) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.29 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar los titulares mineros que deberá presentar la póliza minero ambiental en atención a las características informadas en el numeral 1.9 del presente proveído. 2.3.2 Informar a los titulares que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y Anuales correspondientes al 2018, 2019 y 2020, e igualmente se informa que los mismos serán aprobados en próximo acto generado a través de la plataforma ANNA-Minería. 2.3.3 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa hecho mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0400 de 24 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico, No. 014 de 25 de febrero de 2021, por haberse presentado informe de cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 10de febrero de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 112 del 18 de febrero de 2021 2.3.4 Informar que se da por recibido el informe y anexos presentados mediante radicado No. 20211001434942 de 24 de septiembre de 2021, nominado respuesta Auto PARN-0679 de fecha de 05 de abril del 2021 Y Auto PARN-400 de fecha 24 de febrero de 2021, igualmente se informa que los contenidos en dicho documento se verificarán campo en próxima visita de fiscalización minera. 2.3.5 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 67 - de 103

					numerales 2.5.1 y 2.5.2 del Auto PARN No. 612 de 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico N° 14 de 22 de marzo de 2019 en atención a lo dispuesto en el numeral 1.10 del presente proveído. 2.3.6 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 679 de 5 de abril de 2021, notificado en estado jurídico N° 23 de 6 de abril de 2021. en atención a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2019 y el anual de 2020 2.3.7 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.6 de del Auto PARN No. 612 de 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico N° 14 de 22 de marzo de 2019, toda vez que se presentó la acreditación del pago correspondiente a regalías de III trimestre de 2017. 2.3.8 Informar al titular que está en termino para presentar el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano de labores mineras. 2.3.9 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.10 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 68 - de 103

						2.3.11 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 98 del 17 de enero de 2022. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01309-15	Minería Ambiente Construcción Consultoría e Ingeniería por Acciones Simplificadas MACOI SAS	9	10-02-2022	PARN-0163	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01309-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.30 APROBACIONES 2.30.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV 2020, I y II 2021, ya que se encuentra bien liquidados y se evidencia la radicación dentro del tiempo. La información reportada es responsabilidad del titular. 2.31 REQUERIMIENTOS 2.31.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: la corrección de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 12 del presente acto. De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.31.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 69 - de 103

					en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el “no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas III y IV trimestre de 2021; Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.32 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.32.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.32.2 DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 22272-0 de 01 de marzo de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

						2.32.3 DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 22273-0 de 01 de marzo de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en acto administrativo. 2.32.4 DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2021, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 39519-0 de 07 de enero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en acto administrativo. 2.32.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0186 DE 26 DE ENERO DE 2022 2.32.6 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento sobre los trámites sancionatorios de multa que fueron detallados en el numeral 1.11 del presente acto. 2.32.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.32.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.32.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CDK-102	CRISTÓBAL CHIQUELLO ABRIL	10	10-02-2022	PARN-0164	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CDK-102 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:

					2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2020 y 2021, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA. De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.1.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> específicamente, para que allegue: la REPOSICIÓN de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 10 del presente acto. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.1.3 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>; específicamente para que allegue la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013 y la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018 De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 72 - de 103

					2.1.4 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está en curso en la causal de caducidad contemplada en el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el “no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas al IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021.; Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se
--	--	--	--	--	---

					implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0066 DE 13 DE ENERO DE 2022 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DE2-111	MARIA RUTH RODRÍGUEZ ESTEPA, JULIO MAURICIO NIETO CHINOME Y RAFAEL ANTONIO NIETO GAITÁN	12	10-02-2022	PARN-0165 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DE2-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar la póliza de garantía y cumplimiento No. DL002250 expedida por la aseguradora confianza asegurando un valor de setecientos veintidós millones cuatrocientos veintinueve mil ciento cuarenta y siete mil con sesenta centavos m/cte. (\$ 722.429.147,60) con vigencia hasta el día 10 de febrero de 2022. 2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II, III, IV trimestre del año 2020 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones. 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores

					mineras el cual debe cumplir lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA. 2.2.1.2 El faltante por concepto de visita técnica de fiscalización por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 44.532,00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago requerido mediante Auto PARN 1659 de fecha 15 de septiembre de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por 2.2.2.1 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Carbón correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de novecientos siete mil trescientos seis pesos m/cte. (\$ 907.306), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.2 El pago de las regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2021, para lo cual deberá allegar además los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los mismos periodos. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 No continuar con el trámite sancionatorio de multa realizado, mediante Auto PARN N° 2468 del 30 de septiembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 051 del 01 de octubre de 2020, con relación a la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento minero
--	--	--	--	--	---

					ambiental, dado que mediante radicado No. 20201000723402 de fecha 15 de septiembre de 2020 se allegó la misma. 2.3.2 Subsanan el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 0916 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 024 de fecha 02 de julio de 2020 con respecto a la no presentación del pago de las regalías del I trimestre de 2020, acompañado del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, dado que mediante radicado No. 20201000724272 de fecha 11 de septiembre de 2020 los titulares del contrato de concesión DE2-111 allegan dicha información requerida. 2.3.3 Subsanan el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 2468 de fecha 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 051 de fecha 01 de octubre de 2020 con respecto al pago no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2020, dado que mediante radicado No. 20201000724272 de fecha 11 de septiembre de 2020 los titulares del contrato de concesión DE2-111 allegan dicha información requerida 2.3.4 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de la tolva de la bocamina El Porvenir hasta tanto cuente con pasamanos y red de seguridad contra caídas. 2.3.5 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de las labores mineras impuesta a la bocamina La Esperanza con coordenadas N:1.128.079,16; N: 1.134.248,19, Z: 2.768,2 m.s.n.m., teniendo en cuenta que no se encuentra aprobada en el PTO. 2.3.6 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: 2.3.6.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 0916 del 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 024 del 2 de julio de 2020, relacionado con la presentación de los planos de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014 y 2015. 2.3.6.2 Requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 2468 del 30
--	--	--	--	--	---

					de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 051 del 1 de octubre de 2020, relacionado con la presentación de Formato Básico Minero Anual de 2019. 2.3.6.3 Requerimientos realizados bajo apremio de multa y caducidad, mediante Auto PARN No. 0662 del 30 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 022 del 31 de marzo de 2021, relacionado con la presentación de -Un informe detallado y soportado con las pruebas que consideren, con el que demuestren el total cumplimiento o avance en la implementación, de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 17 de marzo de 2021 y consignadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 255 del 19 de marzo de 2021, a saber: -Dar sección de altura al sostenimiento desde la abscisa 130-160, 170-200, 220-230 y 250-300 de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. -Adecuar nichos de seguridad en el inclinado principal de acuerdo al parágrafo del artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. -Sellar y hermetizar el tambor ubicado en la abscisa 100 del inclinado principal y el frente de explotación ubicado en la abscisa 300 del inclinado principal, según lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. -Instalar manila de seguridad de la abscisa 210-220, 240-250 del inclinado principal, según lo establecido en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015. -Realizar limpieza a lo largo del inclinado principal. -Realizar la medición de gases tal como lo establece el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015, toda vez que al momento de la visita se evidenció un multidetector Altair 4x para la medición de 4 gases y no de 6 gases como exige la Norma. -Instalar guarda de seguridad en el tambor de la guaya del malacate. - Adecuar tanque de gasolina adecuado al malacate, toda vez que al momento de la visita se evidenció la instalación de un tanque de plástico. - Actualizar plano de avances de las labores mineras. - Diseñar implementar manual de operación de maquinaria y equipos. - Diseñar e implementar programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de maquinaria y equipo. - Actualizar el SG-SST de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015. - Capacitar al personal que realiza trabajo en alturas y hacer entrega de EPP necesarios para dicha labor.
--	--	--	--	--	--

					- Diseñar e implementar plano de riesgos de la mina El Porvenir. - Diseñar e implementar mecanismo para el control de ingreso y salida del personal de la mina para cada turno. - Capacitar al personal en el debido uso y manejo de los equipos de minería. - Realizar simulacros de evacuación. - Realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y egreso - Diseñar e implementar el plan anual de trabajo de seguridad y salud en el trabajo. - Diseñar e implementar el plan anual de capacitación de seguridad y salud en el trabajo. - Contar con su Socorredor Minero de acuerdo a lo establecido en el artículo 234 del Decreto 1886 de 2015. -Informe que demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación las cuales están contenidas en el Informe de visita PARN- CAPA-019-2018 y requeridas en el Auto PARN No. 0055 del 15 de enero de 2019 y en el informe de visita PARN-004-SASC-2019 y requeridas en el Auto PARN No. 1428 del 11 de septiembre de 2019, a saber: - Debe diseñar, socializar e implementar un código de señales acústicas para el movimiento de la vagoneta por el inclinado de transporte. - Debe implementar registros de producción - Debe implementar los registros de mantenimiento de los equipos y máquinas de la mina. - Debe instalar freno de seguridad a las vagonetas que se desplacen por el inclinado principal. - Debe mejorar redes, cableado conexiones y equipos eléctricos al interior de la mina, acorde a lo indicado por le RETIE. - Debe publicar el reglamento de higiene y seguridad y el interno de trabajo. - Debe actualizar e implementar plan de emergencias de la mina. - Debe diseñar e implementar plan de sostenimiento y plan de ventilación. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 62 del 13 de enero de 2022. 2.3.8 Informar a la Aseguradora Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. DL002250 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del
--	--	--	--	--	---

					presente auto. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJM-093C1	JOSÉ GIRALDO BOHÓRQUEZ SANTANA		10-02-2022	PARN-0166
DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 36-43-101001261 expedida por Seguros del Estado S:A, con vigencia desde el 29 de diciembre 2021, hasta el 29 de diciembre 2022. 2.1.2 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al I y II trimestres de 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.2.1.1 La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre del 2021. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 allegado a través de la plataforma digital de ANNA Minería se tienen por presentados, no					

						obstante, una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación del mismo y el resultado de dicha evaluación será notificado en debida forma mediante acto administrativo. 2.3.2 No continuar con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 2533 del 05 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente a la anualidad 2019. 2.3.3 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar 2.3.3.1 Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 2533 de 05 de octubre de 2020, notificado por el estado jurídico N° 052 de fecha 6 de octubre de 2020, respecto a presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Viabilidad Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días 2.3.4 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S:A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 36-43-101001261 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 153 del 21 de enero de 2022. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FL9-141	EMERAL CHIZO	10	10-02-2022	PARN-0167	DISPOSICIONES

		S.A.S.			Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. FL9-141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.3 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías para mineral de esmeraldas y recebo correspondiente al trimestre III del año 2021. 2.4 REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, a los titulares mineros para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Copia integra de la Resolución No. 0748 del 26 de marzo de 2010, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, otorgo Licencia Ambienta; toda vez que no se evidencia que repose en el expediente. 2.2.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano de labores mineras, a través de la plataforma de AnnA Minería De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Poner En Conocimiento al Titular Minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;”, específicamente por no acreditar el pago de: 2.2.2.1 El canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2011 al 28 de marzo de 2012, por la suma de \$1.390.224, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago 2.2.2.2 El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2012 al 28 de marzo de 2013, por la suma de \$1.091.816, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el
--	--	--------	--	--	---

					término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular de cumplimiento al anterior requerimiento. 2.2.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular que el contrato de concesión FL9-141 se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019 I, II y IV trimestre del año 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa, allegando además los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías respectivos, o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar al titular que la información allegada mediante radicados N° 20211001397602, de fecha 8 de septiembre 2021 y radicado N° 20211001397612, de fecha 8 de septiembre 2021, relacionada con la modificación del PTO; se da por recibida; y actualmente se encuentra en evaluación por parte del equipo técnico de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería Regional Nobsa; cuyo resultado le será informado mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.2 No continuar con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante numeral 5.3 del Auto PARN N° 1827 de fecha 14 de agosto 2020, notificado por el estado Jurídico N° 038 de fecha 18 de agosto 2020, relacionado con la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras. 2.3.3 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente, esta autoridad minera definirá de fondo los tramites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:
--	--	--	--	--	---

						-Al requerimiento realizado bajo apremio multa mediante Auto PARN 1827 del 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 038 del 18 de agosto de 2020, en lo que corresponde a la presentación: -Los Formatos Básicos Mineros Trimestrales del año 2005. -El formato básico minero anual del 2016, con su correspondiente plano de labores mineras. -La modificación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2015, III trimestre del año 2018, II, III y IV trimestre del año 2019 toda vez que la sociedad titular debe reportar los dos minerales otorgados (Esmeraldas y Materiales de construcción). - El soporte de pago de \$895.804 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de Fiscalización ordenada a través de la Resolución 00007 del 5 de abril de 2013 -Al requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN 1827 del 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 038 del 18 de agosto de 2020, en lo que corresponde al pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019 I y II trimestre del año 2020. -Al requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN 696 del 7 de abril de 2021, notificado por el estado Jurídico N° 024 de fecha 8 de abril 2021, relacionado con la reposición de la garantía; toda vez que la póliza se encuentra vencida desde el 1 de noviembre del año 2020. -Al requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN 696 del 7 de abril de 2021, notificado por el estado Jurídico N° 024 de fecha 8 de abril 2021, relacionado con la presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2020 -Al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 696 del 7 de abril de 2021, notificado por el estado Jurídico N° 024 de fecha 8 de abril 2021, relacionado con
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 83 - de 103

						la reposición del Formato Básico Minero anual de 2020. -Al requerimiento realizado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 3567 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 074 del 24 de diciembre de 2020, en lo que corresponde a la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código específicamente por la suspensión de actividades no autorizada por más de seis meses continuos. -Al requerimiento, so pena de desistimiento mediante Auto PARN No 1827 de fecha 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 038 del 18 de agosto de 2020, en su numeral 6 correspondiente a la solicitud de adición de mineral -Grafito-presentada mediante oficio radicado No. 20209030614492 del 22 de marzo de 2020. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 141 del 21 de enero de 2022. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FL9-142	CELEDONIO GUATAVITA NOVOA	9	10-02-2022	PARN-0168	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL9-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: 2.6 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019, 2020 y I trimestre 2021. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las

					prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 allegue las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores mineras, a través de la plataforma de AnnA Minería 2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Advertir al titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.2 No continuar con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante numeral 1.1.1.3 del Auto PARN No. 1792 del 12 de agosto de 2020, relacionado con la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2020. 2.3.3 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente, esta autoridad minera definirá de fondo los tramites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.3.3.1 El efectuado mediante Auto PARN No. 0119 de fecha 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004 de 21 de enero de 2020, numeral 2.3., donde se pone en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la NO renovación de la póliza minero
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 85 - de 103

						ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 07 de junio de 2019. 2.3.3.2 El efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 1792 de fecha 12 de agosto de2020, notificado mediante estado jurídico No. 037 de fecha 14 de agosto de 2020, numeral 1.1.1.1, en lo que tiene que ver con la presentación de la licencia ambiental del contrato de concesión No. FL9- 142, o en su defecto, la presentación de una constancia de trámite con vigencia no mayor a90 días. 2.3.3.3. El realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0119 de fecha 20 de enero de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del año2018 y 2019, con sus respectivos planos de labores. 2.3.3.4 El efectuado bajo apremio de multa por medio de Auto PARN No. 1792 de fecha 14 de agosto de 2020, referente a la presentación de los planos de labores mineras correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2012, 2014, 2015, 2016, y 2018. 2.3.3.5 El realizado por medio de Auto PARN-330 de fecha 03 de abril de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 013 del 11 de abril de 2017. Numeral 2.4.3., respecto al pago de \$1.060.898,64, por concepto del pago extemporáneo del 50% de los derechos de entradaofrecidos y establecidos en la cláusula TERCERA del contrato suscrito. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 152 del 21 de enero de 2022. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCA-081	UNIVERSAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LTDA “UNITRAYSER”.	9	10-02-2022	PARN-0169	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.33 APROBACIONES

					2.1.1. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I, II y III trimestre de 2021 para el mineral Gravas, toda vez que se encuentran bien diligenciados, anexan soportes de pagos y se encuentran firmados por el titular. 2.34 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del artículo 112, literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda para que presenten: 2.2.1.1 La presentación de la póliza minero ambiental. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acrediten: 2.2.2.1 La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2021., junto con el recibo de pago de ser el caso. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.35 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.35.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: 1. El numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 2333 de 21 de septiembre de 2020 notificado bajo
--	--	--	--	--	--

					estado jurídico N° 48 de 22 de septiembre de 2020, por la no acreditación del pago oportuno de las regalías causadas en el I trimestre de 2020, específicamente el pago del faltante por la suma de Mil Ochenta Y Cuatro pesos (\$ 1.084) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. 2.35.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.3.1 del Auto PARN 0457 de 02 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico No 016 del 03 de marzo de 2020, por la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.3.2 Informar al titular minero que si pretende subsanar el tramite sancionatorio de caducidad iniciado por la no presentación de la póliza minero ambiental, deberá presentar la misma en atención a las condiciones indicadas en el numeral 1.11 del presente proveído. 2.3.3Informar que se dan por recibidos los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, mediante Evento N° 257653 con radicado N° 29065-0 de 12 de julio de 2021, y mediante Evento N° 257661 con radicado N° 29071-0 de 13 de julio de 2021, respectivamente. Igualmente se informa al titular que los mismos serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. 2.3.4 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 0732 del 15 de abril de 2021, notificado por Estado No.26 del 16 de abril de 2021 por los motivos expuestos en el numeral 1.11 del presente proveído. 2.3.5 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante los numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 0732 del 15 de abril de 2021, notificado por Estado No.26-2021 del 16 de abril de 2021. 2.3.6 Informar que se subsana el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.2. del Auto PARN N° 2333 del 21 de septiembre de 2020, notificado mediante por estado jurídico N° 48 del 22 de septiembre de 2020. 2.3.7 Informa a la sociedad titular que la fecha límite para la presentación del Formato Básico
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 88 - de 103

					Minero anual de 2021, se encuentra próxima a vencer (14 de febrero de 2022), de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de minas y Energía. 2.3.8 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.9 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.10 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 44 de 11 de enero de 2022. 2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento
--	--	--	--	--	---

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HFM-08411X	JORGE ELIECER LÓPEZ ÁLVAREZ	8	10-02-2022	PARN-0170	DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero HFM-08411 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.1.1.1 La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago de ser el caso, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2021. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente, esta autoridad minera definirá de fondo los tramites

					sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.1.1 Al requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No.3038 del 23 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico 070 del 26 de octubre de 2017, frente a la presentación de la reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de abril de 2017. 2.2.1.2 Al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3038 de 23 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No.070 de 26 de octubre de 2017, frente a la presentación de: -Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017 con sus respectivos soportes de pago de ser el caso. -El pago faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización, por la suma equivalente a 215.257,00 pesos, más los intereses que se generen por mora hasta el momento de cumplir con el pago de esta obligación. 2.2.1.3 Al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0219 del 29 de enero de 2020 notificado por estado jurídico No. 007 del día 30 de enero de 2020, frente a cumplimiento respecto a la presentación de: -El Formato Básico Minero Semestral 2019. -Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre 2017; I, II, III y IV trimestre 2018; I, II, III y IV trimestre 2019 y su respectivo soporte de pago, de ser el caso. 2.2.1.4 Al requerimiento, bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1269 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, frente a la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 y su respectivo soporte de pago. 2.2.1.5 Al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 299 del 15 de febrero de 2021 notificado por estado jurídico No. 011 del día 16 de febrero de 2021, frente a cumplimiento respecto a la presentación de:
--	--	--	--	--	---

						- Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado de trámite de la misma. - Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020. - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago de ser el caso, correspondientes al III y IV trimestre del 2020 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 174 de 25 de enero de 2022. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HG7-111	SOCIEDAD PEÑALON L.T.D.A	10	10-02-2022	PARN-0171	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HG7-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: 2.36 APROBACIONES 2.36.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava correspondientes al II trimestre del año 2019; toda vez que evaluado el formulario nuevamente, este se encuentra bien diligenciados, se allega soporte de pago y está debidamente firmado. 2.37 REQUERIMIENTOS 2.37.1 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente: 2.37.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2021.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.37.2 Requerir a la sociedad titular minero bajo apremio de multa para que presente: 2.37.2.1 Presentar las correcciones de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 De conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.38 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.38.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.38.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.38.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.
--	--	--	--	--	--

					2.38.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N°84 del 14 de enero de 2022 y el numeral 3.2 del Concepto Técnico 1043 del 16 de junio de 2020. 2.38.5 Informar a la sociedad titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.12 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.38.6 Informar a la sociedad titular minera, que en caso de que desee subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad en la que se encuentra incurso, con motivo a que la póliza de cumplimiento minero ambiental, se encuentra vencida desde el 12 de octubre de 2017, deberá allegar la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las siguientes características: - POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HG7-111 - VALOR ASEGURADO: \$ 315.574.103 - Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 - Vigencia Póliza Un (1) año - OBJETO DE LA POLIZA: Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la SOCIEDAD PEÑALON LTDA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo Casanare...”. - Etapas contractuales Explotación - Valor asegurado: Mineral Producción: Materiales de Construcción - Producción PTO 149.000 m3. - 10% - Precio UPME: \$ 21,179.47
--	--	--	--	--	---

						- Valor a asegurar: 149.000 m3. 10% \$ 21,179.47 \$315.574.103 2.38.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.38.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.38.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHB-08041	LUIS OVELIO SILVA ÁLVAREZ	9	10-02-2022	PARN-0172	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHB-08041 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago por concepto de faltante a visita de fiscalización por la suma de \$38.489 M/cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago; considerando lo expuesto en el numeral 1.9 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de

					caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2021, con su respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, toda vez que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar al titular minero que el Formatos Básico Minero anual de 2020 allegado a través de la plataforma digital de ANNA Minería se tiene por presentado, no obstante, una vez sea habilitado el módulo de evaluación en ANNA Minería se procederá a la evaluación del mismo y el resultado de dicha evaluación será notificado en debida forma mediante acto administrativo. 2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa realizado mediante el numeral 2.2.1.1 del Auto PARN No. 0921 del 18 de mayo de 2021, notificado por Estado No.35 del 19 de mayo de 2021, por cuanto se evidencia la presentación del Formatos Básico Minero anual de 2020 2.3.3 Subsanan el trámite sancionatorio de caducidad realizado mediante el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 0921 del 18 de mayo de 2021, notificado por Estado No.35 del 19 de mayo de 2021, por cuanto se evidencia la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021. 2.3.4 Informar a la Aseguradora HDI SEGUROS S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 4001013 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 92 de 14 de
--	--	--	--	--	---

						enero de 2022. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HIR-10411	ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ VACA y JOSÉ ANTONIO ALONSO MARTÍNEZ	10	10-02-2022	PARN-0173	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIR-10411 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.4. APROBACIONES 1.4.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2020; I, II de 2021. 1.5. REQUERIMIENTOS 1.5.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 1.5.1.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III y IV de 2021. 1.5.1.2. Acto ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado del trámite con vigencia no superior a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 1.5.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo establecido en el numeral f) del artículo 112 de Ley 685 de 2001, <i>“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i> para que allegue: 1.5.2.1. La renovación de la Póliza Minero Ambiental del título minero HIR-10411 de

					acuerdo las condiciones expuestas en el numeral 1.10 del presente acto De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento. 1.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.6.1. Informar al titular minero que se dan por recibidos los formatos Básicos Mineros Anual del año 2020 radicado No. 26353-0 y numero de evento 232429 de fecha 21 de mayo de 2021, y Formato Básico Minero Anual del año 2019 radicado No. 26352-0 y numero de evento 232427 de fecha 21 de mayo de 2021, los cuales serán evaluados y se hará pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.2 Subsananar el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0829 de 3 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No.031 el 04 de mayo de 2021, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y I trimestre de 2021, los cuales fueron presentados por el titular minero mediante radicado No. 20211001174392 de 7 de mayo de 2021 y radicado No.20211001173662 de 7 de mayo de 2021 1.6.2.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones
--	--	--	--	--	---

						Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.6.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 1.6.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 1.6.5. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios detallados en el numeral 1.10 del presente acto 1.6.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 074 del 14 de enero de 2022. 1.6.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.6.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.6.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JL9-15401	FREDY SANABRIA GONZALEZ	9	10-02-2022	PARN-0174	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JL9-1501 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Poner en conocimiento a la titular que el contrato de concesión JL9-15401 se encuentra incurso en causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no

					pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, más específicamente para que demuestre el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, allegando los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente, esta autoridad minera definirá de fondo los tramites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: 2.2.1.1 Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 2641 del 06 de septiembre de 2017, notificado por Estado 056 del 08 de septiembre de 2017, relacionado con -La reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza se encuentra vencida desde el 30 de marzo de 2017. -La presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2017 -Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, con su respectivosoporte de pago, así mismo por el faltante causado por pago extemporáneo del pago de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y 2016. -El informe de las medidas tomadas respecto de lo observado en la visita de fiscalización, se evidencio que existe un gran deterioro del impacto ambiental y no se están realizando labores de recuperación; y por la no presentación de un informe en donde explique por qué el titular se encontró realizando labores de explotación sin los requisitos, toda
--	--	--	--	--	---

						vez que no contaba con el PTO aprobado, requerido mediante Auto PARN No. 000098 del 29 de enero de 2014. 2.2.1.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0214 de 29 de enero de 2020, notificado por Estado 007 de 30 de enero de 2020, específicamente, por - La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2017, Semestral y Anual 2018, Semestral 2019. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso 2.2.1.3 Al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 306 del 15 de febrero de 2021 notificado por estado jurídico No. 011 del día 16 de febrero de 2021, frente a cumplimiento respecto a la presentación de - Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020. - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago de ser el caso, correspondientes al II, III y IV trimestre del 2020 2.2.1.4 Al requerimiento, bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1589 del 8 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 066 del 9 de septiembre de 2021, frente a la presentación de un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Seguimiento en Línea - SEL PARN No. 657 de 24 de agosto de 2021. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 123 de 19 de enero de 2022. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JLM-10331	HUGO JOSÉ RAMOS CORTES Y FABIO	9	10-02-2022	PARN-0175	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No JLM-10331, se realizan las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 101 - de 103

		GONZÁLEZ CUBILLOS			siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.39 APROBACIONES 2.39.1 APROBAR póliza de garantía y cumplimiento No. 21-43-101025418 expedida por la expedida por la aseguradora del estado s.a. asegurando un valor de un millón quinientos cinco mil setecientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$ 1.505.750,00) con vigencia hasta el día 04 de octubre de 2022, dado que se encuentra bien conformada y el valor a asegurar corresponde a lo calculado. 2.39.2 APROBAR formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre del año 2020. 2.40 REQUERIMIENTOS 2.40.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.40.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2020, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA 2.40.1.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2021 con sus correspondientes soportes de pago De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o
--	--	-------------------	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 102 - de 103

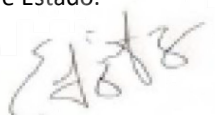
					inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.3 DAR POR RECIBIDO el complemento al programa de trabajos y obras allegada mediante radicado No. 20211001301482 de fecha 10 de agosto de 2021, el grupo de estudios técnicos en próximo acto administrativo se pronunciará sobre esta información allegada. 2.3.4 DAR POR RECIBIDO el formatos básicos minero anual del año 2019, con su correspondiente plano de labores actuales anexo allegado mediante la plataforma de ANNA MINERÍA, el cual será evaluado en posterior acto. 2.3.5 SUBSANAR requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0179 de fecha 01 de febrero de 2021, con respecto a allegar las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), dado que mediante radicado No. 20211001301482 de fecha 10 de agosto de 2021, se allegó dicha información. 2.3.6 SUBSANAR requerimiento hecho bajo apremio de multa hecho mediante auto PARN No. 0380 de fecha 22 de febrero de 2021 notificado por estado jurídico 013 de fecha 23 de febrero de 2021 con respecto a allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de
--	--	--	--	--	---

						regalías correspondiente al III trimestre de 2020, dado que mediante radicado No. 20211000968702 fecha 27 de enero de 2021, se allego dicha información. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 168 DEL 25 DE ENERO DE 2022 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de Febrero de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA